



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación. **494**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la Licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Robles", Delegación Epigmenio González. **503**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la entrega-recepción del fraccionamiento COMEVI-La Paz, San Juan del Río, Qro. **506**

Acuerdo relativo a la Licencia de ejecución de obras de urbanización de dos etapas, a ejecutar la 1ª etapa, autorización provisional para la venta de lotes de la misma y nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular "La Ladera", Delegación Epigmenio González. **508**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la venta provisional de lotes de la etapa I del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en la Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor. **512**

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de protección ecológica, agrícola de conservación (PEAC) con una densidad de hasta 100 Hab./Ha. y un Centro de Estudios Superiores en el Barrio del Espíritu Santo, San Juan del Río, Qro. **514**

Fe de erratas emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., al Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de protección ecológica, agrícola de conservación (PEAC) con una densidad de hasta 100 Hab./Ha. y un Centro de Estudios Superiores en el Barrio del Espíritu Santo, San Juan del Río, Qro. **515**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **516**

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS TREINTA Y UN ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACION, EN ADELANTE "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Mediante Convenio de colaboración suscrito en Mazatlán, Sinaloa, el 25 de septiembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre del mismo año, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación, se comprometieron a instrumentar acciones con la finalidad de colaborar recíprocamente, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en la modernización, agilización y optimización de la lucha contra la delincuencia.

II.- El Convenio precitado tuvo como fundamento el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993, por virtud de la cual se modificó la colaboración entre las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados integrantes de la Federación, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República, a fin de establecer la obligación de estas instituciones para entregar indiciados, procesados o sentenciados, así como practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, mediante requerimiento de las autoridades

de otras entidades federativas, todo ello sujeto precisamente a los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto celebren las instituciones de procuración de justicia.

III.- Desde su celebración, el Convenio de Mazatlán de 1993 ha demostrado ser un valioso instrumento de colaboración entre las autoridades a cargo de la investigación y persecución de los delitos, tanto de la Federación como de las entidades federativas; sin embargo, el marco constitucional y legal en que fue sustentado sufrió reformas sustanciales.

IV.- En efecto, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, fue reformado el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes deberán coordinarse, en los términos que señale la ley, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública; además se establecieron los principios de actuación de las instituciones policiales.

V.- Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995, se expidió la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo artículo 3o. dispone que la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y que estos fines deberán ser alcanzados mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos.

VI.- De conformidad con el artículo 13 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el conocimiento de las distintas materias de coordinación a que se refiere la ley, el Sistema Nacional de Seguridad Pública cuenta con diversas instancias, entre ellas, la Conferencia Nacional de Procuradores de Justicia; misma agrupación que como se refiere en la iniciativa de ley en comento ya existía bajo la denominación de Conferencia Nacional de Procuradores de México desde 1993, en la que se diseñaban políticas, estrategias y ac-

ciones de cooperación mutua, que redituaba buenos resultados.

VII.- Desde abril de 1996, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia ha registrado hasta la fecha nueve sesiones ordinarias y dos extraordinarias, en las cuales se han adoptado diversos acuerdos en materias tales como prevención, profesionalización, secuestros, vehículos robados, derechos humanos, combate a la corrupción, robo y tráfico de menores, fraudes financieros, intercambio de información, mecanismos para la medición de incidencia de denuncias de hechos posiblemente delictivos presentadas ante el Ministerio Público, servicios periciales y delitos de propiedad industrial e intelectual, entre otras, con el fin de modernizar y optimizar la actuación de las instituciones encargadas de la investigación y persecución de los delitos.

VIII.- Dado el nuevo marco constitucional y legal que rige la colaboración en materia de procuración de justicia y seguridad pública entre la Federación, el Distrito Federal y los Estados de la República, específicamente los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 4, 9, 10, 11 y 13 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es preciso renovar los instrumentos jurídicos celebrados entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de la República, con objeto de modernizarlos y adecuarlos a las circunstancias y exigencias sociales de la actualidad.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Que la Procuraduría General de la República es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su Titular, el Procurador General de la República, les atribuyen los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones aplicables.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. fracciones IX y X, y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dicha Institución se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio.

III.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 81 del Código de Justicia Militar, y 6o. y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Procuraduría General de Justicia Militar es el órgano encargado de la investigación y persecución del delito contra la disciplina militar, y se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio.

IV.- Que de conformidad con el artículo 122 apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización, competencia y funcionamiento del Ministerio Público en el Distrito Federal, presidido por el Procurador General de Justicia, se regula por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

V.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y del artículo 2o. fracciones VI y X, y artículo 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dicha Institución está facultada para celebrar el presente Convenio.

VI.- Que las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación se encuentran debidamente facultadas para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por las Constituciones Políticas de cada Estado y sus respectivas leyes orgánicas, contando en el caso que así legalmente se requiere con la autorización del gobierno del Estado respectivo.

VII.- Que la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación, con objeto de modernizar y optimizar los mecanismos de colaboración en materia de procuración de justicia y adecuarlos a las nuevas disposiciones constitucionales y legales aplicables, a fin de lograr que el combate a la delincuencia sea más eficiente y eficaz y que satisfaga de manera oportuna las exigencias actuales de la sociedad, han decidido celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Objeto

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración recíproca entre "LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, así como establecer las bases de coordinación para adoptar una política integral que permita diseñar y ejecutar estrategias conjuntas en la lucha contra la delincuencia.

Intercambio de Información

SEGUNDA.- En materia de sistemas de informática e intercambio de información, con absoluto respeto a las disposiciones constitucionales y legales en cada entidad federativa, "LAS PARTES" se comprometen a:

I. Consolidar y homologar sus respectivos sistemas informáticos;

II. Crear y actualizar en forma permanente bases de datos de carácter nacional, que incluyan la información que "LAS PARTES" determinen de común acuerdo;

III. Establecer puntos de enlace a través de los cuales se realice un ágil y oportuno intercambio de información contenida en las bases de datos, y

IV. Establecer criterios uniformes para la medición de la incidencia de denuncias de hechos posiblemente delictivos presentadas ante el Ministerio Público, y sistemas estadísticos, con base en las variables que "LAS PARTES" establezcan de común acuerdo.

Modificaciones legislativas

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a realizar estudios jurídicos sobre temas de interés común, a partir de los cuales puedan recomendarse reformas legales a sus respectivos órganos legislativos, así como la expedición de nuevos ordenamientos, con objeto de actualizar y modernizar el marco jurídico en las materias de su competencia y, en los casos procedentes, a uniformar las disposiciones legales a nivel nacional.

Relación con los Poderes Judiciales

CUARTA.- Cuando lo estimen procedente, "LAS PARTES" se comprometen a elaborar propuestas de reformas legislativas de manera conjun-

ta con los poderes judiciales, Federal y de cada Entidad Federativa, siempre con pleno respeto a su autonomía e independencia.

Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen a promover la uniformidad de criterios de interpretación y aplicación de la ley, respecto de temas de interés común, con el Poder Judicial de la Federación, los Organos Jurisdiccionales Militares y los Tribunales Superiores de Justicia de cada Entidad Federativa.

Las Procuradurías Generales de Justicia Militar, del Distrito Federal y de los Estados integrantes de la Federación contribuirán en la identificación de tesis y criterios contradictorios sostenidos por los órganos jurisdiccionales federales, e informarán de ello a la Procuraduría General de la República, a fin de que se presenten las denuncias de contradicción de tesis respectivas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Profesionalización

QUINTA.- En materia de profesionalización y capacitación, "LAS PARTES" se comprometen a:

I. Impulsar la creación y desarrollo del Servicio Civil de Carrera para Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial o Ministerial y de Peritos, considerando en la medida de lo posible la aplicación de criterios y procedimientos uniformes;

II. Fortalecer la colaboración entre institutos y academias de formación profesional de las entidades federativas, así como con el Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y la Academia Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Promover la actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público, peritos y de la Policía Judicial o Ministerial, mediante la impartición de cursos, seminarios y talleres en colaboración con instituciones y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros;

IV. Promover la homologación del perfil y requisitos mínimos de selección e ingreso de Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial o Ministerial y de los Peritos, y

V. Promover que en los cursos de formación para el ingreso, actualización y especialización se incluya el tema de la atención a las víctimas y ofendidos de delitos.

Derechos humanos

SEXTA.- En materia del respeto irrestricto a los derechos humanos "LAS PARTES" se comprometen a:

I. Fortalecer la relación de trabajo con la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, e invitar a los institutos de defensoría pública a que participen en los mecanismos de colaboración que se desarrollen en esta materia;

II. Fomentar la atención ágil y oportuna de las quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones que formulen los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, cuando éstos sean aceptados y resulten procedentes;

III. Fomentar entre los servidores públicos de las instituciones de procuración de justicia una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos humanos, tanto de los probables responsables de delitos como de las víctimas y ofendidos, y

IV. Promover campañas de promoción y defensa de los derechos humanos dirigidas a todos los sectores de la población.

Combate a la corrupción

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a establecer mecanismos de colaboración que coadyuven a la prevención, identificación y combate de los actos de corrupción en el ámbito de procuración de justicia, a través del desarrollo de programas y acciones conjuntas que permitan generar una cultura de responsabilidad y rendición de cuentas de los servidores públicos, así como fortalecer los órganos internos de control y de vigilancia y supervisión técnica jurídica de la actuación del Ministerio Público y de sus auxiliares directos.

"LAS PARTES" estudiarán los medios más adecuados para promover la participación de la comunidad en los programas de combate a la corrupción, tomando en consideración el principio de corresponsabilidad entre la sociedad y las instituciones de gobierno en la lucha contra este fenómeno.

Prevención del delito

OCTAVA.- Por lo que se refiere a la prevención del delito, "LAS PARTES" se comprometen a:

I. Realizar estudios de los factores criminógenos que coadyuven al diseño de la política criminal, según las características regionales y de cada una de las entidades federativas, así como de la naturaleza de los delitos de mayor incidencia, a fin de desarrollar programas de prevención del delito acordes a las distintas problemáticas que se detecten;

II. Fomentar a nivel nacional la cultura de prevención del delito;

III. Fortalecer la colaboración de las instituciones de procuración de justicia con las dependencias y entidades públicas a cargo de las funciones preventivas, así como con instituciones privadas, nacionales y extranjeras que realicen actividades en esta materia, y

IV. Definir una política global de prevención del delito que contribuya a hacer más eficientes los esfuerzos de seguridad pública y procuración de justicia.

Víctimas y ofendidos

NOVENA.- "LAS PARTES" se comprometen a realizar los estudios jurídicos necesarios para promover las reformas legislativas conducentes a la adecuada aplicación de la reforma al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2000, por la que se establecen las garantías de las víctimas y ofendidos de delitos en los procedimientos penales, conforme a lo que se establece en la cláusula tercera del presente Convenio.

Investigación de delitos

DECIMA.- En materia de investigación de delitos, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

I. Intercambiar información en forma ágil y oportuna, con pleno respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Políticas de los Estados integrantes de la Federación y de los ordenamientos legales aplicables;

II. Establecer enlaces policiales operativos de carácter permanente entre las policías judiciales o ministeriales, con objeto de agilizar las investigaciones y ejecutar acciones de colaboración policial;

III. Desarrollar mecanismos de cooperación para la investigación de los delitos en los que se apliquen tecnologías de punta;

IV. Cuando sea necesario, las procuradurías iniciarán las averiguaciones previas a que haya lugar con base en la solicitud de cualesquiera de ellas, hecha telefónicamente, por telex, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, otorgándose recíprocamente todas las facilidades para el éxito de las investigaciones, y

V. Para efectos de investigación, la policía judicial o ministerial de cualesquiera de "LAS PARTES" podrá internarse en el territorio de otra con la autorización y bajo la responsabilidad del Ministerio Público requerido. La comisión para tal efecto deberá estar contenida en un oficio de colaboración, que deberá firmarse por el Procurador General correspondiente o la persona que esté facultada para suplirlo.

VI. Las procuradurías colaborarán a efecto de que se realicen las diligencias ministeriales dentro de su territorio, cuando así lo requiera cualquiera de las partes, mismas que deberán apegarse a lo dispuesto en los Códigos de Procedimientos Penales respectivos y a las demás disposiciones aplicables.

Aseguramiento de instrumentos, objetos o productos de delitos

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" practicarán el aseguramiento y entregarán sin demora los objetos, vestigios, instrumentos o productos del delito necesarios para la integración de una averiguación previa o para ser presentados en un proceso, incluso aunque no medie requerimiento expreso para tal efecto, siempre con apego a las disposiciones legales aplicables.

En los requerimientos de colaboración a que se refiere la presente cláusula, "LAS PARTES" procurarán identificar los bienes que deban ser materia del aseguramiento con el mayor detalle posible y, cuando sea necesario, indicarán las formalidades especiales que deban llevarse a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En el caso del aseguramiento de armas de fuego, se atenderá a lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como a su Reglamento.

Ejecución de órdenes de aprehensión, reaprehensión y comparecencia

DECIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" se obligan a entregarse, sin demora, a los indiciados, procesados o sentenciados, con pleno respeto a sus derechos humanos, conforme a lo siguiente:

I. "LAS PARTES" se obligan a entregar en disco compacto y en forma escrita, la relación de todas las órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, que requieran en los términos del artículo 119 de la Constitución General de la República y que hayan sido libradas por las autoridades competentes. Lo anterior, con el objeto de que sus policías judicial, ministerial o investigadoras colaboren en la ejecución de dichos mandamientos judiciales. Esta información se entregará al Procurador General respectivo o al Director de la Policía Judicial o Ministerial correspondiente. La relación escrita deberá contener:

a) Referencia de la autoridad que emitió la orden de que se trate y los datos que permiten identificar el documento en que conste el acto de autoridad;

b) Nombre o nombres con los que se conozca a la persona buscada, así como los apodos que tuviere;

c) Media filiación y demás datos de identificación de la persona buscada, así como de cualquier otro elemento que se disponga para localizar al inculpado;

d) En caso de la relación escrita, deberá ésta contenerse en papel oficial y estar validada con la firma del servidor público que, según la organización de la Procuraduría respectiva, esté facultado para realizar la ejecución de los mandamientos judiciales, y

e) En caso de ser requerido, se enviará copia de la orden de que se trate y la fotografía de la persona buscada, si existiere.

II. "LAS PARTES" mantendrán actualizado el intercambio de información sobre las órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, in-

cluyendo la actualización por casos de suspensión o cancelación de los mandamientos judiciales.

III. "LAS PARTES" podrán ejecutar las órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia libradas por cualquier autoridad judicial del país, sin necesidad de requerimiento expreso.

IV. La Procuraduría que ejecute cualquiera de las órdenes a que se refiere la fracción anterior, informará de inmediato a la Procuraduría que lo hubiere requerido en términos de la fracción I de esta cláusula o a la que resulte competente y, de común acuerdo, dispondrán los términos del traslado para poner al indiciado a disposición de la autoridad judicial respectiva, sin dilación alguna, en términos del párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución General de la República.

V. La Procuraduría requerida podrá autorizar expresamente a la requirente para que agentes de esta última se internen en el territorio de la primera, a fin de ejecutar la orden correspondiente y efectuar el traslado. Esta autorización deberá hacerse por el Procurador o cualquier Subprocurador de la Procuraduría requerida, por cualquier medio.

VI. Cuando una persona fuere reclamada por autoridades de dos o más entidades federativas, la entrega se hará de preferencia a la autoridad en cuyo territorio se hubiere cometido el delito que amerite una sanción mayor, según las leyes de las autoridades requirentes. Si las sanciones son iguales, se dará preferencia a la autoridad del domicilio del inculpado y, a falta de domicilio cierto, a la que primero hubiere hecho la reclamación.

VII. En caso de que la persona que deba ser entregada se encuentre sujeta a proceso penal en otra entidad federativa, la autoridad requerida así lo comunicará a la requirente por oficio, para que ésta a su vez lo haga del conocimiento de la autoridad judicial que libró la orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, a efecto de que, atendiendo a la legislación respectiva, continúe la suspensión del procedimiento y, en su caso, se interrumpa el plazo de prescripción o, cuando la autoridad judicial así lo disponga, se reanude el procedimiento respectivo.

VIII. En caso de que la persona que deba ser entregada se encuentre extinguiendo una pena, se procederá de la siguiente forma: a) La autoridad requerida lo comunicará por oficio a la requirente, a efecto de que a su vez ésta lo haga del conocimiento de la autoridad que libró el mandamiento judicial;

b) La autoridad requerida cumplirá el auto que mande el juez que libró la orden correspondiente, ya sea que implique el diferimiento de la entrega hasta la extinción de la pena o se ordene el traslado ante la autoridad judicial respectiva para la reanudación del procedimiento correspondiente, en cuyo caso, deberá comunicarse a la autoridad que esté ejecutando la sentencia.

Detención en caso urgente

DECIMA TERCERA.- En caso de orden de detención en caso urgente, librada por el Ministerio Público competente en términos del párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "LAS PARTES" podrán solicitar a la Procuraduría que por territorio deba ejecutar el citado mandamiento, que se proceda a la detención y entrega inmediata del indiciado.

En este supuesto, el oficio de colaboración será signado por el Ministerio Público que haya librado la orden de detención en caso urgente, enviando copia autorizada de la misma. El oficio de colaboración deberá tener los requisitos contenidos en la fracción I de la cláusula décimo segunda de este Convenio y estará dirigido al titular de la Procuraduría requerida, debiendo marcar copia para conocimiento del titular y el Subprocurador respectivo de la Procuraduría requirente.

El Ministerio Público requirente deberá invariablemente comunicar a la dependencia requerida, cuando hayan dejado de subsistir los supuestos que permitieron la emisión del acto de autoridad o, en su caso, la revocación del mismo.

Detención en flagrancia

DECIMA CUARTA.- En caso de flagrancia, la autoridad que efectúe la persecución de los probables responsables de delitos, podrá internarse en el territorio de otra entidad federativa, dando aviso inmediato a la Procuraduría General de Justicia de que se trate y, de no ser posible, se comunicará con posterioridad a la detención del hecho de la internación en el territorio.

Servicios Periciales

DECIMA QUINTA.- En materia de Servicios Periciales, "LAS PARTES" se comprometen a:

I. Promover la formulación y actualización permanente de un catálogo de equipo óptimo en

materia de Servicios Periciales para sus respectivos laboratorios;

II. Promover la capacitación y el desarrollo profesional de los peritos, considerando criterios de uniformidad, y fomentar el intercambio académico con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para tales efectos;

III. Promover el apoyo de universidades, organismos e instituciones públicas y privadas, para la práctica de peritajes;

IV. Fomentar la integración y actualización permanente de manuales de Servicios Periciales que sirvan de guía metodológica para la práctica de los dictámenes respectivos;

V. Intercambiar información, recursos humanos, técnicas de investigación e instrumental de laboratorio, a fin de coadyuvar en la actualización y especialización de los peritos, y

VI. Encomendar a la Comisión Permanente que corresponda el estudio de la viabilidad de crear un Sistema Nacional de Servicios Periciales, que será presentado a la Conferencia Nacional de Procuradores.

Abatimiento del rezago

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES" se comprometen a establecer programas de cooperación para el abatimiento del rezago en la integración de averiguaciones previas y el cumplimiento de mandamientos judiciales y, en general, de las diversas actividades que competen a "LAS PARTES".

Extradiciones y asistencia jurídica internacional

DECIMA SEPTIMA.- La Procuraduría General de la República prestará todo su apoyo para el trámite y desahogo de solicitudes de extradición y de asistencia jurídica internacional que le requieran las otras Procuradurías.

Para tal efecto, las solicitudes de extradición y de asistencia jurídica internacional deberán presentarse por escrito, con la firma autógrafa del Procurador General de Justicia de que se trate, debiendo satisfacer los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables y, en su caso, los tratados internacionales de los que México es parte, los cuales se relacionan en el Anexo de este instrumento.

Peticiones de asistencia a la Oficina Central Nacional INTERPOL-México

DECIMA OCTAVA.- En materia de búsqueda y localización internacional de personas sustraídas a la acción de la justicia y de personas desaparecidas que se presume se encuentren en territorio extranjero, la Procuraduría General de la República, por conducto de la Oficina Central Nacional INTERPOL-México, brindará el más amplio auxilio a "LAS PARTES" requirentes. Las solicitudes remitidas de esta naturaleza deberán ser suscritas por el Procurador General de Justicia de que se trate, o el servidor público que lo supla, proporcionando todos los datos e información que sobre esta materia establece la Organización Internacional de Policía Criminal y las demás disposiciones aplicables.

Colaboración en relación con la tramitación de Juicios de Amparo

DECIMA NOVENA.- La Procuraduría General de la República, se compromete a colaborar con las partes en el supuesto de que en los Juicios de Amparo promovidos contra actos de autoridad judicial del orden común o militar, se solicite la interposición de los medios de impugnación previstos por la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

Colaboración para la denuncia de contradicción de tesis

VIGESIMA.- Cuando la Procuraduría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, denuncie ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la contradicción entre tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados, lo comunicará a las partes para su conocimiento.

Seguimiento y cumplimentación de las cláusulas del presente Convenio

VIGESIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" firmantes convienen que la Dirección General Adjunta de Coordinación Interprocuradurías de la Procuraduría General de la República, en su carácter de Secretaría Técnica, de manera coordinada con las comisiones permanentes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, sea el órgano encargado de velar por el puntual y efectivo seguimiento de los compromisos y acciones contemplados en el presente instrumento.

Publicación y difusión

VIGESIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” se obligan a gestionar la publicación del presente Convenio y de su Anexo en los periódicos o gacetas oficiales correspondientes, para su debida difusión. La Procuraduría General de la República realizará las gestiones necesarias para la publicación de este instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

Alcances

VIGESIMA TERCERA.- El presente Convenio no tiene carácter limitativo para “LAS PARTES”, por lo que de acuerdo a las necesidades o requerimientos locales, regionales o nacionales, las procuradurías podrán suscribir acuerdos específicos, convenios y bases de colaboración independientes o complementarias al presente.

Vigencia del Convenio

VIGESIMA CUARTA.- Este Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, y no afectará las obligaciones contraídas por “LAS PARTES” mediante otros instrumentos de colaboración y coordinación, los que continuarán en vigor en todo aquello en que no se oponga al presente.

El presente Convenio deja sin efectos el Convenio de Colaboración que con base en el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados integrantes de la Federación, suscrito el 25 de septiembre de 1993 en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1993. Sin embargo, para el caso de que alguna procuraduría no firme el presente Convenio, para ese supuesto, seguirá vigente el firmado en 1993 en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

Adaptaciones jurídicas

VIGESIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen en gestionar las modificaciones a los ordenamientos legales y administrativos que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de este Convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, informando, en su caso, a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Solución de controversias

VIGESIMA SEXTA.- “LAS PARTES” se comprometen a resolver amigablemente y de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.

Resguardo del convenio

VIGESIMA SEPTIMA.- “LAS PARTES” convienen en que el resguardo del presente Convenio de Colaboración quede a cargo de la Procuraduría General de la República, en las oficinas de la Dirección General Adjunta de Coordinación Interprocuradurías.

La Procuraduría General de la República se obliga a enviar a cada una de las Procuradurías, a través de la Dirección General Adjunta de Coordinación Interprocuradurías, copia certificada del presente instrumento, una vez suscrito por “LAS PARTES”.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcances del presente instrumento, se firma al margen y al calce por los que en él intervienen, el 27 de abril de 2001.- Como Testigo de Honor, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- Como Testigo de Honor, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Joaquín E. Hendricks Díaz.- Rúbrica.- El Procurador General de la República, Rafael Macedo de la Concha.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia Militar, Jaime Antonio López Portillo Robles Gil.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Aguascalientes, Roberto Macías Macías.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Baja California, Juan Manuel Salazar Pimentel.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, Genaro Canett Yee.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Campeche, Carlos Miguel Aysa González.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, Oscar Calderón Sánchez.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Colima, Jesús Antonio Sam López.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, Mariano Herrán Salvati.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua, Arturo González Rascón.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Bernardo Bátiz Vázquez.- Rúbrica.- El Procurador

General de Justicia del Estado de Durango, Luis Celis Porras.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, Miguel Valadez Reyes.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, Rigoberto Pano Arciniega.- Rúbrica.- La Procuradora General de Justicia del Estado de Hidalgo, Flor de María López González.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, Gerardo Octavio Solís Gómez.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de México, Gerardo Sánchez y Sánchez.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, Jorge Eduardo García Torres.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, José Luis Urióstegui Salgado.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Nayarit, Jorge Armando Bañuelos Ahumada.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, José Santos González Suárez.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, Sergio H. Santibáñez Franco.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, Carlos Arredondo Contreras.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro, Apolinar Ledesma Arreola.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, Carlos Humberto Pereira Vázquez.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, José Luis Bravo Méndez.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, Ramón de Jesús Castro Atondo.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, Miguel Angel Cortés Ibarra.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, Angel Mario Balcázar Martínez.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Eduardo Garza Rivas.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, Eduardo Medel Quiroz.- Rúbrica.- El Subprocurador General de Justicia del Estado de Veracruz, Mario de la Medina Caraza.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, José Manuel de Jesús Echeverría Bastarrachea.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas, Aquiles González Navarro.- Rúbrica.

ANEXO

De conformidad con la cláusula décima séptima, los requisitos para la presentación de solicitudes de extradición y de asistencia jurídica internacional, se enumeran a continuación:

I. En materia de extradición internacional:

1. Nombre y firma del Procurador General de Justicia requirente;
 2. La expresión del delito por el cual se pide la extradición;
 3. El asunto y naturaleza de la investigación, así como la relación de los hechos imputados;
 4. El texto de las disposiciones legales que a continuación se señalan:
 - a) Las que fijen los elementos constitutivos del delito;
 - b) Las que determinen la pena correspondiente al delito, y
 - c) Las relativas a la prescripción de la acción penal o de la pena que hubiere sido impuesta;
 5. Los datos y antecedentes personales del reclamado que permitan su identificación (media filiación, lugar y fecha de nacimiento) y, siempre que sea posible, los conducentes a su localización;
 6. A la petición de extradición internacional deberán anexarse los documentos siguientes:
 - a) Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona que aún no ha sido detenida:
 - Copia certificada, por duplicado, de la orden de aprehensión o reaprehensión librada por la autoridad judicial competente;
 - Los documentos en que se relacionen los elementos de prueba que justifiquen la aprehensión, y
 - El cómputo de la prescripción de la acción penal y la certificación de la vigencia de la orden de aprehensión.
 - b) Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona sentenciada, se le anexará copia certificada por duplicado de la sentencia condenatoria;
 7. Los demás datos que determine el Ministerio Público de la Federación, según las particularidades del caso concreto.
- II. En materia de solicitudes de asistencia jurídica internacional:

1. Nombre y firma del Procurador General de Justicia de que se trate a cargo de la investigación, procedimiento o diligencia a que se refiera la solicitud;

2. El asunto y naturaleza de la investigación, procedimiento o diligencia;

3. Una descripción de las pruebas, de la información requerida o de los actos de asistencia que se soliciten;

4. El propósito para el que se requieren las pruebas, la información u otro tipo de asistencia;

5. Los métodos de ejecución a seguirse;

6. En caso de recepción de testimonios o declaraciones de personas:

a) El domicilio en donde se le pueda ubicar;

b) La fecha de nacimiento, y

c) El pliego de preguntas a contestar;

7. En caso de suministro de documentos, registros o pruebas:

a) La ubicación de los registros, y

b) Tratándose de instituciones financieras, el nombre y dirección de la Institución y número de cuenta respectiva;

8. En caso de diligenciación legal de las solicitudes de cateo o para la toma de medidas tendientes a la inmovilización y aseguramiento de bienes, que sean ordenadas por las autoridades judiciales, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables:

a) La ubicación exacta de los bienes;

b) Tratándose de instituciones financieras, el nombre y dirección de la Institución, y número de cuenta respectiva, y

c) Los documentos en donde se relacionen los elementos de prueba que se tengan para la demostración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado;

9. En caso de localización o identificación de personas:

a) Todos los datos de su posible ubicación;

b) La fecha de nacimiento, y

c) La media filiación.

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 veintidós de mayo del 2001 dos mil uno, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Los Robles", Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTA-

DOS UNIDOS MEXICANOS; 9° FRACCIONES II, X, Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 INCISO F) SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES VI, VII, VIII, IX, XII, XIII Y XIX, 17, FRACCIONES III, IV, XI, XVIII Y XIX, 82, 83, 92, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 143, 147, 152, 153, 154 FRACCIÓN III, 155, 225, 226 FRACCIÓN I Y 227 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 14 FRACCIÓN III, 46, 47 Y 189 FRACCIONES I Y VI DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINA-

DO "LOS ROBLES", DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ.**CONSIDERANDOS**

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió el Oficio Número 008851 con fecha 5 de abril de 2001, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante el cual se emite Dictamen Técnico favorable para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Los Robles", Delegación Epigmenio González.

2.- Con fecha 10 de mayo de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico con Folio N° 47/2001 suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

2.1.- El Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Robles", se ubica en un predio identificado como inmueble 2 de la zona conocida como Desarrollo Urbano Centro Norte, en la esquina que forman las calles Avenida Pie de la Cuesta y Avenida Eurípides, Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad.

2.2.- A través del escrito de fecha 26 de febrero del año en curso, el Director de Proyectos de la sociedad denominada "DRT PULTE", S. DE R.L. DE C.V., solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, la Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento denominado "Los Robles".

2.3.- Mediante Escritura Pública Número 10,465, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Folio Real No. 103925/1, el 7 de diciembre del 2000, la Sociedad denominada "DRT PULTE", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, adquiere del Gobierno del Estado el predio ubicado en Pie de la Cuesta esquina Av. Eurípides del área urbana conocida como Centro Norte, Sección "A" de la Delegación Epigmenio González, identificada con clave catastral 140100131575999, que cuenta con una superficie total de 66,142.342 m².

2.4.- El C. Francisco Boiles Fernández acredita su personalidad con la Escritura Pública Número 22,052, de fecha 30 de enero de 2001, pasada

ante la fe del C. Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público titular de la Notaría No. 13 de esta Ciudad.

2.5.- Mediante Oficio No. DC/4433/00, de fecha 18 de octubre del 2000, la Comisión Estatal de Aguas informó al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, que con Oficio Número VE/1421/00 se autorizó la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1754 viviendas para el desarrollo habitacional propiedad de la empresa "DRT PULTE", S. DE R.L. DE C.V., ubicado en el desarrollo urbano denominado Centro Norte de esta Ciudad.

2.6.- La empresa Sistemas Integrales en Ecología y Ambiente, elaboró la evaluación ambiental preliminar del predio denominado "QRONOS 3", propiedad de la Empresa "DRT PULTE", S. DE R.L. DE C.V., considerando que se encuentra adecuado para el desarrollo habitacional.

2.7.- A través del Oficio de fecha 13 de marzo de 2001, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, autorizó la Licencia Provisional para el inicio de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Los Robles".

2.8.- La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal realizó inspección técnica, constatando que el Fraccionamiento acusa un avance del 47.1% en las obras de urbanización.

2.9.- Mediante Oficio de fecha 3 de noviembre del 2000, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emite Dictamen de Factibilidad de uso de suelo para ubicar un Desarrollo Habitacional de Interés social, con una densidad de población de 400 Hab./Ha., dentro del inmueble identificado como "Inmueble 2" de la zona conocida como Desarrollo Urbano Centro Norte.

2.10.- El proyecto de lotificación fue autorizado mediante Oficio y plano No. 008851, de fecha 4 de abril de 2001, el cual cumple con las áreas de donación; asimismo, las secciones de vialidades y banquetas cumplen con la norma (calle local con 2.00 m en banquetas y 8.00 m de arroyo).

2.11.- La Comisión Estatal de Aguas, a través del registro QR-030-98-D2, de fecha 7 de febrero 2001, revisó y aprobó el proyecto de agua potable, alcantarillado sanitario y el proyecto de drenaje pluvial.

2.12.- Con base a lo anterior esta Dirección no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "Los Robles", Delegación Epigmenio González...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso a) del Acta aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO.- Se autoriza a la EMPRESA "DRT PULTE", S. DE R.L. DE C.V., por conducto de su Director de Proyectos, Lic. Francisco Boiles Fernández, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Los Robles", Delegación Epigmenio González. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan iniciado, o en su caso terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto.

SEGUNDO.- La Empresa deberá pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$1'138,452.60 X 1.5%	\$ 17,076.78
25% adicional	\$ 4,269.19
	<u>\$ 21,345.97</u>

(VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 97/100 M.N.)

TERCERO.- Las superficies y usos para la totalidad del Fraccionamiento "Los Robles", Delegación Epigmenio González, quedarán de la siguiente manera:

SUPERFICIES	METROS CUADRADOS
VENDIBLE	54,722.13
VIALIDADES	4,519.04
ÁREAS DE DONACIÓN	6,901.17
TOTAL	66,142.34

CUARTO.- La Empresa "DRT PULTE", S. DE R.L. DE C.V., deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de donación para equipamiento urbano y áreas verdes, la superficie de 6,901.17 m2, debiendo constar dicha transmisión mediante Escritura Pública debidamente proto-

colizada en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo. Dichas áreas se ubican dentro del fraccionamiento desglosándose de la siguiente manera:

EQUIPAMIENTO URBANO	UBICACIÓN
6,262.62 m2	Lote 1 Manzana 1
ÁREA VERDE	UBICACIÓN
119.85	Lote 75 de la Manzana 1
144.39	Lote 76 de la Manzana 3
374.31	Lote 41 de la Manzana 2

QUINTO.- El fraccionador deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada, por concepto de vialidades la superficie de 4,519.04 m2, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se autoriza a la Empresa "DRT PULTE", S. DE R.L. DE C.V., la venta provisional de lotes del Fraccionamiento "Los Robles", Delegación Epigmenio González.

SÉPTIMO.- La Empresa "DRT PULTE", S. DE R.L. DE C.V., deberá pagar en la Tesorería Municipal de Querétaro, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible	
54,722.13 m2 X 1.075	\$ 58,826.28
25% adicional	\$ 14,706.57
	\$73,532.85

(SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.)

OCTAVO.- El Fraccionador deberá depositar una fianza en la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, por la cantidad de \$1'602,116.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.), expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la notificación del presente Acuerdo. Dicha fianza deberá depositarse en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la misma notificación y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

NOVENO.- El promotor deberá cumplir con la obligación prevista en el inciso b) de la Cláusula

Sexta, contraída en el contrato de compraventa, que consta en la Escritura Pública Número 10,465, de fecha 28 de julio del 2000, pasada ante la fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría Número Nueve de este Distrito Judicial, e inscrita bajo el Folio Real Número 103925/1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y que a la letra dice "...b).- **Urbanizar a su propio y exclusivo cargo las vialidades primarias denominadas Avenida Sombrerete, Avenida Constitución y Avenida Eje Norte, en los tramos que correspondan, en el interior del Inmueble objeto del presente contrato, prevista por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González de la Ciudad de Santiago de Querétaro...**".

DÉCIMO.- El promotor deberá realizar a su costa la evaluación de impacto ambiental del predio donde se ubica el Fraccionamiento "Los Robles", documento del cual deberá hacer entrega en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

UNDÉCIMO.- El fraccionador, en los contratos de venta o promesa de venta, deberá incluir las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

DUODÉCIMO.- El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la

autorización y demás sanciones que le sean aplicables.

DÉCIMO TERCERO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del promotor.

DÉCIMO CUARTO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del interesado.

DÉCIMO QUINTO.- A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el presente acuerdo quedará sin efecto.

DÉCIMO SEXTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Tesorería Municipal, Delegación Epigmenio González y a la Empresa "DRT PULTE", S. DE R.L. DE C.V., por conducto de su Director de Proyectos, Lic. Francisco Boiles Fernández...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----**

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

ULTIMA PUBLICACION

Gobierno Municipal

DEPENDENCIA	SECRETARIA GENERAL H. AYUNTAMIENTO
SECCION:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SGHA/259/2000

San Juan del Río, Qro., a 20 Julio del 2000.

EL QUE SUSCRIBE LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS

FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

**-----CERTIFICA:-----
QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 05 DE JULIO DEL 2000, EN EL CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----
CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----**

SOLICITUD DEL ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS, SECRETARIO DE LA SDUOPEM, PARA LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO COMEVI LA PAZ.-----

-----ACUERDO-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE VENTA DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "COMEVI LA PAZ", UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD SIN NÚMERO DE ESTE MUNICIPIO, REALIZADA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL LA C.P. LAURA MARGARITA CONEJO DURÁN; FRACCIONAMIENTO QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 180,170.78 M2, Y -----

-----CONSIDERANDO:-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VIII, XVIII, XIX Y XXI DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34 FRACCIÓN XXX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

II.- QUE EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS, POR OFICIO NÚMERO SDUOPEM.061.00, DE FECHA 14 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, HA EMITIDO DICTAMEN TÉCNICO, EN EL QUE SE EXPRESA EN UNA PARTE A LA LETRA LO SIGUIENTE: "POR ESTE CONDUCTO ENVÍO A USTED UNA COPIA DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "COMEVI LA PAZ", UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD S/N DE ESTE MUNICIPIO REALIZADA POR LA COMEVI EN FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 07 DE JUNIO DEL 2000, MISMA QUE HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ MISMO SE HA REALIZADO LO ACORDADO ENTRE LOS REPRESENTANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, GOBIERNO DEL ESTADO, LOS COLONOS Y LA COMEVI, EN VISTA EFECTUADA EN EL FRACCIONAMIENTO EL DÍA 01 DE JUNIO DE 1999, SIENDO LOS SIGUIENTES:-----

1. HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DEL FRACCIONAMIENTO (SOLICITUD DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2000) ANEXO 1.-----
 2. HABER CONCLUIDO TOTALMENTE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO (ACTA DE INSPECCIÓN 01 DE JUNIO DE 1999) ANEXO 2.-----
 3. QUE LOS SERVICIOS Y OBRAS SE ENCUENTREN FUNCIONANDO EN ÓPTIMAS CONDICIONES (ACTA DE INSPECCIÓN 01 DE JUNIO DE 1999) ANEXO 2.-----
 4. QUE CUANDO MENOS EL 60% DE LOS LOTES SE ENCUENTREN VENDIDOS Y TRIBUTANDO EL IMPUESTO PREDIAL (CONSTANCIA DE CATASTRO) ANEXO 3.-----
 5. QUE CUANDO MENOS EL 50% DE LOS LOTES SE ENCUENTREN CONSTRUIDOS.-----
 6. HABER ENTREGADO A SATISFACCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, LAS REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ACTA DE ENTREGA DE LA CFE), AGUA Y DRENAJE (ACTA DE ENTREGA DE JAPAM) Y ÁREAS DE DONACIÓN (ACTA DE ENTREGA DE DESARROLLO URBANO) ANEXO 4.-----
 7. QUE SE ENCUENTRE CONSTITUIDA LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO Y ESTA NO EXPRESE OBJECCIÓN ALGUNA. (ACTA CONSTITUTIVA Y ACTA DE INSPECCIÓN 01 DE JUNIO DE 1999) ANEXOS 5 Y 6.-----
- POSTERIORMENTE A LA FECHA EN QUE SE LEVANTÓ EL ACTA DE INSPECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO EN FECHA 01 DE JUNIO DE 1999, EN LA CUAL LOS COLONOS MANIFESTARON SU CONFORMIDAD EN LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, LA SRA. MA. CRISTINA CASTRO ARANA, PRESENTÓ UNA QUEJA RESPECTO A QUE EN LA CALLE DENOMINADA ADOLFO PÉREZ ESQUIVEL SE ENCHARCABA EL AGUA EN ÉPOCA DE LLUVIAS, SIN EMBARGO CONSIDERANDO QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN SE ENCUENTRAN FUNCIONANDO DESDE HACE APROXIMADAMENTE 5 AÑOS, ESTA SECRETARÍA CONSIDERARÁ FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DEL FRACCIONAMIENTO, TODA VEZ QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN SE ENCUENTRAN CONCLUIDAS EN SU TOTALIDAD Y FUNCIONANDO ADECUADAMENTE (SALVO LA CALLE ANTERIORMENTE MENCIONADA), SEGÚN SE CONSTATÓ POR PARTE DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL, ASÍ COMO POR LOS COLONOS Y AL COMEVI EN LA VISTA DEL 01 DE JUNIO DE 1999.-----
- EN LO QUE RESPECTA A LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ESTA

SECRETARÍA CONSIDERA VIABLE DICHA SOLICITUD, DADO QUE EL FRACCIONADOR HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y HA REALIZADO LAS REPARACIONES SEÑALADAS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN DE FECHA 01 DE JUNIO DE 1999..." O SEA, QUE EN CONCLUSIÓN EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL HA MANIFESTADO QUE EL FRACCIONADOR, HA DADO CUMPLIMIENTO CON LO QUE DISPONE EL CÓDIGO URBANO.-----

III.- QUE EN EFECTO, CON LOS DOCUMENTOS QUE REFIERE EL ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS Y QUE IDENTIFICA EN SU DICTAMEN COMO ANEXOS 1,2,3,4,5 Y 6, SE JUSTIFICA QUE EL FRACCIONADOR, HA DADO CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN VIII, 115, 116, 117, Y 118 DEL CÓDIGO URBANO; POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE REFERENCIA, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE:-----

----- RESOLUCIÓN :-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1, 3, 5, 13, 16 FRACCIÓN IV, VII, IX X Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III, IV Y VII, 22, 23, 28, 35, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 152, 153 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 23, 26, 28 Y 34 FRACCIÓN XXX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, CON DOCE VOTOS A FAVOR Y DOS AUSENCIAS **SE AUTORIZA LA VENTA DEFINITIVA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "COMEVI LA PAZ", UBICADO EN LA AVENIDA UNIVERSIDAD SIN NÚMERO DE ESTE MUNICIPIO Y LA ENTREGA RECEPCIÓN DE ESTE FRACCIONAMIENTO.-----**

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A LA **C.P. LAURA MARGARITA CONEJO DURÁN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE COMEVI**; O BIEN AL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA PERSONA MORAL; PERSONA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 166, 156, 152, 157, 34 Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

TERCERO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

CUARTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL.-

ATENTAMENTE

LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 ocho de mayo del 2001 dos mil uno, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a

la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Dos Etapas, a ejecutar la 1ª Etapa, Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la misma y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular "La Ladera", Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 INCISO F), SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES VI, VII, VIII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES III, IV, XI, XVIII Y XIX; 83, 92, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 152, 153, 154 FRACCIÓN III, 155, 225, 226 FRACCIÓN I Y 227 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 14 FRACCIÓN III, 46, 47 Y 189 FRACCIONES I Y VI DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN DOS ETAPAS, A EJECUTAR LA 1ª ETAPA, AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES DE LA MISMA, Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR “LA LADERA”, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ.

CONSIDERANDOS

1.- Con fecha 5 de enero de 2001 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Oficio Número 007424, suscrito por el Ing. Alfonso I. Ramos Rocha, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante el cual emite Dictamen Técnico favorable para el otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a Ejecutar la 1ª Etapa, y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la misma, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "La Ladera", Delegación Epigmenio González, con una superficie total de 59,136.82 m2.

2.- Con fecha 16 de marzo de 2001 la Secretaría del Ayuntamiento recibió Dictámenes Técnicos con Folios Nos. 019/2001 y 43/2001, suscritos por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, de los cuales se desprende lo siguiente:

2.1. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado emitió Dictamen de Uso de Suelo mediante Oficio Número 00143, de fecha 17 de enero de 1994, en el cual se autoriza una densidad poblacional de 372 Hab/Ha.

2.2. De la inspección realizada a la 1ª Etapa del Fraccionamiento por el personal del Área de Supervisión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, se constató que ésta a la fecha acusa un 33% de avance en las obras de urbanización, por lo que se considera factible otorgar la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la 1ª Etapa.

2.3. En el Dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado se indica que el área de donación de 4,437.71 m2, se ubica en el lado oriente del Fraccionamiento, la cual fue utilizada por el Municipio de Querétaro para la construcción de la Alameda Norte, asimismo, en el Proyecto de Lotificación existe un faltante de 1,475.97 m2, para cumplir con el 10% del área de donación, de los cuales el promotor propone mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2001, recibido en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, suscrito por el Ing. Francisco Álvarez Sáenz, representante legal de la empresa "COFRA CONSTRUCCIONES" S. A. de C. V., cubrir con una fracción de predio con una superficie de 1,798.72 m2, que actualmente forma parte de la Alameda Norte.

2.4. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a ejecutar la 1ª Etapa y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la misma, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "La Ladera", Delegación Epigmenio González.

2.5. El C. Ing. Francisco Álvarez solicita a esta Dirección la autorización de la Nomenclatura de las calles del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "La Ladera", las cuales a continuación se indican:

- Calle La Cima.
- Av. Eurípides.
- Ladera de la Bufa.
- Av. Platón.
- Ladera del Zamorano.
- Ladera del Cimatario.
- Calle Electricistas.

- Ladera del Colorado.
- Ladera del Cubilete.
- Calle Campesinos.
- Calle Cocineras.

2.5. Una vez realizado el análisis correspondiente y habiendo verificado los archivos de esta Dirección, se constató que las propuestas de Nomenclatura no se repiten con las existentes en la Ciudad, por lo que esta Dirección no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable para la autorización de la Nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento "La Ladera".

3.- El Ing. Francisco Álvarez Sáenz acredita su personalidad como representante legal de la Empresa "COFRA CONSTRUCCIONES", S. A. de C. V., mediante Escritura Pública No. 9,580, de fecha 18 de septiembre de 1995, pasada ante la fe del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 19 de esta Ciudad, inscrita en el registro Público de Comercio en el Folio Mercantil Número 2072/1.

4.- La Empresa "COFRA CONSTRUCCIONES", S. A. de C. V., acredita la propiedad del terreno mediante la Escritura Pública Número 16,092, de fecha 15 de marzo del 2001, pasada ante fe de Lic. Noemí Elisa Navarrete Ledesma, Notaria Pública Adscrita a la Notaría Pública Número Uno de San Juan del Río, Qro., la cual se encuentra en trámite de inscripción . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso c) del Acta aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa "COFRA CONSTRUCCIONES", S. A. de C. V., por conducto de su representante legal, Ing. Francisco Álvarez Sáenz, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a ejecutar la 1ª Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "La Ladera", Delegación Epigmenio González. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan iniciado, o en su caso terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto.

SEGUNDO.- La empresa deberá pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de Derechos por Supervi-

sión de las Obras de Urbanización de la 1ª Etapa a ejecutar, la siguiente cantidad:

1ª ETAPA	
Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$738,671.32 X 1.5%	\$11,080.06
25% Adicional	\$ 2,770.01
	\$13,850.07

(TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 07/100 M.N.)

TERCERO.- Las superficies en el Fraccionamiento quedan constituidas de la siguiente manera:

Superficie	1ª Etapa	2ª Etapa	Área de Donación	TOTAL
	22,832.31 m2	31,866.80 m2	4,437.71 m2.	59,136.82 m2
Superficie de Donación			4,437.71 m2.	4,437.71 m2.
Superficie Vendible	15,499.36 m2	19,120.28 m2		34,619.64 m2
Superficie Vialidades	7,332.95 m2	12,746.52 m2		20,079.47 m2

NOTA: Los 1,798.72 m2 de la Alameda Norte que aporta el promotor, son para complementar el 10% del área de donación correspondiente.

CUARTO.- Las Dos Etapas del Fraccionamiento "La Ladera", quedan conformadas con los Lotes y Manzanas que a continuación se describen.

1ª ETAPA		
MANZANA	LOTES	No. DE LOTES
823	1 y 2 3 al 28	2 26
824	1 y 2 3 al 13 14 al 15 16 al 26	2 11 2 11
825	1 y 2 3 al 12 13 al 14 15 al 24	2 10 2 4
826	1 y 2 3 al 12 13 y 14 15 al 24	2 10 2 10
827	13 14	1 1
TOTAL		98

2ª ETAPA		
MANZANA	LOTES	No. DE LOTES
821	1 al 18 41	18 1
822	19 al 40 1, 23, 24 y 46 2 al 22 25 al 45	22 4 21 21
827	1 y 2 3 al 11 12 15 al 22	2 9 1 8
828	1 y 2 3 al 9 10 y 11 12 al 19	2 7 2 8
TOTAL		126

QUINTO.- La empresa "COFRA CONSTRUCCIONES", S. A. de C. V., deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de donación para Equipamiento Urbano y Áreas Verdes, la superficie de 4,437.71 m2 ubicados al lado oriente del Fraccionamiento; de igual manera deberá transmitir la superficie de 1,798.72 m2, la cual forma parte de la Alameda Norte, tomando como base lo señalado en el Considerando 2.3 del presente Acuerdo, debiendo constar dicha transmisión mediante Escritura Pública, debidamente protocolizada en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

SEXTO.- El fraccionador deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada, por concepto de vialidades, la superficie total de 20,079.47 m2,

en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Se autoriza a la Empresa "COFRA CONSTRUCCIONES", S. A. de C. V., la Venta Provisional de Lotes de la 1ª Etapa del Fraccionamiento "La Ladera", Delegación Epigmenio González.

OCTAVO.- La empresa "COFRA CONSTRUCCIONES", S. A. de C. V., deberá pagar en la Tesorería Municipal de Querétaro, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible de la 1ª Etapa, la siguiente cantidad:

1ª ETAPA

Impuesto por Superficie Vendible

15,499.36 m2 X \$0.98	\$15,189.37
25% adicional	\$ 3,797.34
	\$18,986.71

(DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 71/100 M.N.)

NOVENO.- Para ejecutar la 2ª Etapa, el promotor deberá informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, sobre el inicio de las obras de urbanización y presentar el presupuesto de obras.

DÉCIMO.- El fraccionador deberá depositar una fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, por la 1ª Etapa, por la cantidad de \$1'400,900.74 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS PESOS 74/100 M. N.), la cual deberá ser expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, ya que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, dicha fianza deberá depositarse en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la misma publicación y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

UNDÉCIMO.- El fraccionador en los contratos de venta o promesa de venta deberá incluir las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

DUODÉCIMO.- Se aprueba la Nomenclatura del Fraccionamiento "La Ladera", quedando de la siguiente manera:

PAGO POR DERECHOS DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO "LA LADERA"

DENOMINACIÓN	METROS LINEALES	PRIMEROS 100 METROS LINEALES 6.59 D.S.M. A \$35.85	LONGITUD EXCEDENTE 1.65 D.S.M. POR CADA 10 ML	IMPORTE DEL DERECHO	25% ADICIONAL	TOTAL A PAGAR
1. CALLE LA CIMA	243.64	236.25	849.67	1,085.92	271.48	\$1,357.40
2. AV. EURIPIDES	478.46	236.25	0.00	236.25	59.06	\$ 295.31
3. LADERA DE LA BUFA	230.15	236.25	769.87	1,006.12	251.53	\$1,257.65
4. AV. PLATÓN	197.99	236.25	579.64	815.89	203.97	\$1,019.86
5. LADERA DEL ZAMORANO	134.09	236.25	201.65	437.90	109.48	\$ 547.38
6. LADERA DEL CIMATARIO	126.97	236.25	159.53	395.79	98.95	\$ 494.73
7. CALLE ELECTRICISTAS.	119.33	236.25	114.34	350.59	87.65	\$ 438.24
8. LADERA DEL COLORADO	111.57	236.25	68.44	304.69	76.17	\$ 380.86
9. LADERA DEL CUBILETE	103.69	236.25	21.83	258.08	64.52	\$ 322.60
10. CALLE CAMPESINOS	192.80	236.25	548.94	785.19	196.30	\$ 981.48
11. CALLE COCINERAS	227.20	236.25	752.42	988.67	247.17	\$1,235.84
TOTAL A PAGAR	\$2,165.89	\$2,598.77	\$4,066.32	\$6,665.09	\$1,666.27	\$8,331.36

El fraccionador deberá pagar ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Nomenclatura la cantidad de \$ 8,331.36 (OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 36/100 M. N.).

DÉCIMO TERCERO.- El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y demás sanciones que le sean aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del promotor.

DÉCIMO QUINTO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del interesado.

DÉCIMO SEXTO.- Tomando en cuenta lo señalado en el Considerando 4 de este documento, el promotor deberá presentar Constancia Notariada del Contrato de Compraventa, en un plazo que no exceda de 30 días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

DÉCIMO OCTAVO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Tesorería Municipal, Delegación Epigmenio González y a la Empresa "COFRA CONSTRUCCIONES", S. A. de

C. V., por conducto de su representante legal, Ing. Francisco Álvarez Sáenz . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----
-----DOY FE.-----

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

ULTIMA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 veintidós de mayo del 2001 dos mil uno, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Etapa I del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Fundadores III", Delegación Dr. Félix Osoreos Sotomayor, el cual señala textualmente:

“. . . DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIONES II Y III, 16, 17, 112, 114, 119, 143, 147, 154, 155 Y 156 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA I DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "FUNDADORES III", DELEGACIÓN DR. FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

CONSIDERANDOS

1.- Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2000, el H. Ayuntamiento autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Tres Etapas a Ejecutar la Etapa I y Nomenclatura del Fraccionamiento Fundadores III, dicho Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", Números 41 y 42, de fechas 6 y 13 de octubre de 2000, respectivamente; así como en la Gaceta Municipal No. 40 de fecha 25 de septiembre de 2000.

2.- Con fecha 15 de marzo de 2001 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio Número 009222, emitido por el Ing. Alfonso I. Ramos Rocha, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante el cual emite Dictamen Técnico favorable a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa I del Fraccionamiento "Fundadores III.

3.-Con fecha 10 de mayo de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico No. 044/2001, emitido por el Ing. Rogelio Rodríguez Rangel, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

3.1. El Fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III" se ubica en el Camino a San Pedro Mártir, en la Delegación Dr. Félix Osoreos Sotomayor de esta Ciudad.

3.2. Personal Técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal realizó inspección física al Fraccionamiento, en donde se verificó que a la fecha presenta un avance estimado del 34% en las obras de urbanización, por lo que cumple con lo

establecido en el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

3.3. Cabe hacer la aclaración que el trazo de la Avenida Begonias, ubicado en el Fraccionamiento Fundadores II, fue rectificado y afectó con 234.88 m², parte del área de donación para equipamiento urbano; por lo que la empresa TU CASA INMUEBLES, S. A. DE C. V., mediante escrito de fecha 2 de mayo de 2001, propone restituir la superficie afectada con el Lote Número 9 de la Manzana 856, con superficie de 235.35 m² del Fraccionamiento Fundadores III, Etapa III, ubicado en la colindancia con el Camino a San Pedro Mártir.

3.4. Esta Dirección no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable para la autorización de la venta provisional de lotes del Fraccionamiento Fundadores III, Etapa 1. . . “.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso b) del Acta aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“... **PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa TU CASA INMUEBLES, S. A. DE C. V., representada por su Apoderado General, el C. Carlos Aizcorbe Cabeza de Vaca, la Venta Provisional de Lotes de la Etapa I del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Fundadores III”, ubicado en la Delegación Dr. Félix Osoreos Sotomayor de esta Ciudad.

SEGUNDO.- La empresa TU CASA INMUEBLES, S. A. DE C. V., deberá depositar una fianza en la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, por la cantidad de: \$4'272,520.82 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 82/100 M. N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años contados a partir del 12 de septiembre de 2000, fecha en la que se autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización; dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada, siendo necesario cubran las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo señalado.

TERCERO.- El fraccionador deberá restituir al Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada, la superficie afectada del área de donación por la rectificación del trazo de la Avenida Begonias, con el lote número 9 de la Manzana 856, con una superficie de 235.35 m² del Fraccionamiento Fundadores III, Etapa III.

CUARTO.- El promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

QUINTO.- El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro.

SEXTO.- Publíquese por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y por una ocasión en la Gaceta Municipal, a costa del fraccionador.

SÉPTIMO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del promovente.

OCTAVO.- A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

NOVENO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Dr. Félix Osoreos Sotomayor y a la empresa TU CASA INMUEBLES, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado General, C. Carlos Aizcorbe Cabeza de Vaca. . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----
-----DOY FE.-----**

LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/363/2001

San Juan del Río, Qro., a 26 Abril del 2001.

EL QUE SUSCRIBE LIC. CONRADO G. ARREDONDO HUERTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2001, EN EL QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-
QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----
DICTAMEN RESPECTO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA, AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC) CON UNA DENSIDAD DE HASTA 100 HAB./HA. Y UN CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN EL BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, PROPIEDAD DEL C. ARMANDO SINECIO LEYVA Y DEL FINADO H. SANTOS SINECIO GARCÍA, PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA, AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC) CON UNA DENSIDAD DE HASTA 100 HAB./HA. Y UN CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN EL BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, PROPIEDAD DEL C. ARMANDO SINECIO LEYVA Y DEL FINADO H. SANTOS SINECIO GARCÍA, LA QUE JUSTIFICA PLENAMENTE CON LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NÚM. 10,462 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1986, INSCRITA BAJO LA PARTIDA 7, LIBRO 23, TOMO I, Y NÚM. 4,859 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1978, INSCRITA BAJO LA PARTIDA 60 LIBRO 19 TOMO II, AMBAS DE LA SERIE "C", DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 202,865.00 M2. DESPUÉS DE LA FUSIÓN AUTORIZADA CON NÚM. DE OFICIO DUS/007/F/98 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 1998 Y CLAVES CATASTRALES

160102276248558, 160102276249201 Y 160102276249202 Y A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

CONSIDERANDOS:-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34 Y FRACCIÓN XXX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

II.- QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA EN UNA PARTE DEL SU DICTAMEN EXPRESAN LO SIGUIENTE: **OFICIO NÚM. 816.10-SZ-422/2000 EXPEDIDO POR COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2000 Y FIRMADO POR EL ING. JOSÉ RUIZ CORONA SUPERINTENDENTE DE ZONA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DONDE HACEN DEL CONOCIMIENTO AL SR. ARMANDO SINECIO LEYVA QUE C.F.E. ESTA EN POSIBILIDADES DE SUMINISTRAR EL SERVICIO ELÉCTRICO PARA EL PREDIO UBICADO EN BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, CONTÁNDOSE ADEMÁS CON UN ESCRITO EXPEDIDO POR AGROASEMEX SUSCRITO POR EL ING. AGR. J. SANTOS LOZANO GONZÁLEZ, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2000 EN DONDE MANIFIESTA QUE LA CONCLUSIÓN TÉCNICA A LA QUE SE HA LLEGADO ES QUE POR NO SER FAVORABLE LAS CARACTERÍSTICAS QUE GUARDA EL PREDIO ADEMÁS DE NO CONTAR CON AGUA PARA RIEGO ELEMENTO INDISPENSABLE PARA LA AGRICULTURA, SE CONCLUYE QUE DICHO TERRERO DEFINITIVAMENTE **NO ES APTO PARA LA AGRICULTURA;** POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE:-----**

PUNTOS RESOLUTIVOS:-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEA-

GA; ARTÍCULOS, 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES I, III, IV Y XI, 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX, 22 FRACCIÓN III, 23, 28, 29 Y 35 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 23, 26, 28 Y 34 FRACCIÓN XXX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **SE AUTORIZA POR MAYORÍA, CON ONCE VOTOS A FAVOR, UNA ABSTENCIÓN Y TRES AUSENCIAS, LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA, AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC) CON UNA DENSIDAD DE HASTA 100 HAB./HA. Y UN CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN EL BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, PROPIEDAD DEL C. ARMANDO SINECIO LEYVA Y DEL FINADO H. SANTOS SINECIO GARCÍA**, LA QUE JUSTIFICA PLENAMENTE CON LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NÚM. 10,462 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1986, INSCRITA BAJO LA PARTIDA 7, LIBRO 23, TOMO I, Y NÚM. 4,859 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1978, INSCRITA BAJO LA PARTIDA 60 LIBRO 19 TOMO II, AMBAS DE LA SERIE "C", DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 202,865.00 M2. DESPUÉS DE LA FUSIÓN AUTORIZADA CON NÚM. DE OFICIO DUS/007/F/98 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 1998 Y CLAVES CATASTRALES 160102276248558, 160102276249201 Y 160102276249202.-----

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL **C. ARMANDO SINECIO LEYVA** PROPIETARIO DEL PREDIO EN CUESTIÓN O AL (OS) REPRESENTANTE(S) LEGAL DEL ANTES REFERIDO, EL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE COMO TAL CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL PERTINENTE; MISMO QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL IN-

MUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, **Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY**, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 166, 156, 152, 157, 34 Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

TERCERO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

CUARTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

QUINTO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL UNO.-----

ATENTAMENTE

LIC. CONRADO G. ARREDONDO HUERTA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

FE DE ERRATAS.- EL SUSCRITO LIC. CONRADO GERARDO ARREDONDO HUERTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., HACE CONSTAR QUE POR UN ERROR COMETIDO EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; QUEDÓ LA REDACCIÓN DE EL PUNTO DE LA SIGUIENTE MANERA:--- "DICTAMEN RESPECTO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE

PROTECCIÓN ECOLÓGICA, AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC) CON UNA DENSIDAD DE HASTA 100 HAB./HA. Y UN CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN EL BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, PROPIEDAD DEL C. ARMANDO SINECIO LEYVA Y DEL FINADO J. SANTOS SINECIO GARCÍA, PARA SU APROBACIÓN."----- DEBIENDO DECIR:----- "DICTAMEN RESPECTO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA,

AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC) CON UNA DENSIDAD DE HASTA 100 HAB./HA. Y UN CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN EL BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, PROPIEDAD DEL C. ARMANDO SINECIO LEYVA Y DEL FINADO J. SANTOS SINECIO LEYVA, PARA SU APROBACIÓN.”-----
 SIENDO LA CORRECCIÓN EL SEGUNDO APELLIDO DEL FINADO **J. SANTOS SINECIO LEYVA**, EN LUGAR DE **GARCÍA**.-----

SE ASIENTA LA PRESENTE FE DE ERRATAS A LAS 12:00 HRS. DEL DÍA 02 DE MAYO DEL 2001, PARA LOS FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.-----

LIC. CONRADO GERARDO ARREDONDO HUERTA
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	30
EXPEDIENTE NUM.	EXP. 131/01

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

C. MAURICIO GOCHER DIAZ,
P R E S E N T E .

En virtud de desconocer su domicilio, por medio del presente le notifico y emplazo para que en el término de **15 quince días** contados a partir de la última publicación de este edicto DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro de los autos del expediente numero 131/01 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre **PAGO DE PESOS** promueve **ICG DEL BAJIO S.A. DE C.V.** en contra de usted, debiendo oponer las excepciones que estime oportunas y de señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas en igual término, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, en el supuesto que de no señalar bienes, el derecho de nombrarlos pasará a la parte actora, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado las respectivas copias de traslado que deban correrse a fin de que se instruyan de las mismas, lo anterior con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

QUERETARO, QRO., 10 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.

A T E N T A M E N T E :

C. LIC. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA,
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERETARO, QRO.

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	69
EXPEDIENTE NUM.	663/99

Asunto: E D I C T O de Emplazamiento

ARTURO GONZALEZ HURTADO,
ERIKA GARCIA SIERRA,
ANA MARIA HURTADO CARRILLO.
P R E S E N T E .

En virtud de ignorar su domicilio, les emplazo por medio del presente, para que en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, comparezcan a este Juzgado Tercero Civil, ubicado en Avenida Luis Vega y Monroy número 1101 Colonia Plazas del Sol de esta Ciudad, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra que sobre PAGO DE PESOS le entabla ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR bajo el expediente número 663/99 mediante Juicio Ejecutivo Mercantil, y opongá las excepciones que tuviere que hacer valer en su favor. Apercibido que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda instaurada en su contra y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de Traslado a fin de que se impongan de ellas, en el expediente número 663/99.

A T E N T A M E N T E .

Querétaro, Qro., 15 de Mayo del 2001.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.

LIC. MA. TERESA FRANCO SANCHEZ

Para su publicación, por tres veces consecutivas de siete en siete días, debiendo mediar seis días hábiles entre una y otra, en el periódico oficial del

estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad.

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

JUZGADO QUINTO DE
PRIMERA INSTANCIA
ADMINISTRATIVA
CIVIL

40

108/2000

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., 08 OCHO DE MAYO DEL 2001.

JUAN MARTINEZ GOMEZ

P R E S E N T E

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, dentro de los autos del expediente numero 108/2000 relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL que sobre pago de pesos sigue en su contra ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C., ante éste Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles, en un periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el Diario Oficial en el Estado.- Conste.-

A T E N T A M E N T E

**LIC. MARIA GUADALUPE LORENA
LARA RODRIGUEZ**

SECRETARIO DE ACUERDOS

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	35
EXPEDIENTE NUM.	EXP. 134/99

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

**C. RUBEN ESQUIVEL AGUILAR.
P R E S E N T E.**

En virtud de desconocer su domicilio, por medio del presente le notifico y emplazo para que en el término de **15 quince días** contados a partir de la última publicación de este edicto DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, dentro de los autos del expediente numero 134/99 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre **PAGO DE PESOS** promueve **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C.** en contra de usted, debiendo oponer las excepciones que estime oportunas en igual término, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado las respectivas copias de traslado que deban correrse a fin de que se instruyan de las mismas, lo anterior con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periodico oficial del Estado.

**QUERETARO, QRO., 17 DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL UNO.**

A T E N T A M E N T E :

**C. LIC. MAGDALENA VILLALON CHARRE
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
NOVENO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
QUERETARO, QRO.**

PRIMERA PUBLICACION**AVISO****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN RELATIVO A LAS TRANSFERENCIAS A PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2001.****ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectiva-

mente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: " la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto."

7.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que

podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”

8.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”: y la fracción III cita: “Administración”.

9.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Administración tiene competencia para”: y la fracción II refiere: “Dictaminar sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales, que le presente el Director General y, someterlos al Consejo General para su aprobación”.

10.- Que mediante oficio número DG/151/2001 de fecha 3 de abril del presente, el Director General remite a la Comisión de Administración la propuesta para que el Consejo General apruebe las transferencias a partidas del presupuesto del primer trimestre del año 2001.

11.- Que en reunión de trabajo de fecha 10 de abril del año en curso, la Comisión de Administración dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa a las transferencias del presupuesto del primer trimestre del año 2001.

12.- Que mediante oficio número DG/0173/2001 de fecha 17 de abril del presente, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para su consideración en la sesión correspondiente el dictamen relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto de primer trimestre del año 2001 y copias de la minuta de la reunión de trabajo de la Comisión de Administración de fecha 10 de abril del mismo año.

13.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto del primer trimestre del año 2001, las cuales fueron previamente estudiadas en la reunión de trabajo de la Comisión de Administración de fecha 10 de abril del año en curso, las que se contienen en el documento que se anexa al presente, formando parte integrante del mismo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 74, y demás relativos y

aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 25, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Administración correspondiente a las transferencias a partidas en el presupuesto del primer trimestre del año 2001, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión de trabajo de dicha Comisión de fecha 10 de abril del año en curso, dándose por reproducidas en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen emitido por la Comisión de Administración relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto del primer trimestre del año 2001, las cuales fueron previamente estudiadas en la reunión de trabajo de dicha Comisión en fecha 10 de abril del año en curso, siendo en sentido favorable y que se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de abril del año Dos Mil Uno. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
ARQ. RICARDO BRISENO SENOSIAIN	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ

**SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL**

UNICA PUBLICACION**AVISO**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION DE ADMINISTRACION RELATIVO AL INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2001.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996 se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución

Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los proce-

dimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción XIII cita: “Ejercer la partidas presupuestales aprobadas en el presupuesto que al efecto le asigne la Legislatura del Estado, en los términos que ésta prevea, e informar trimestralmente de su ejercicio al Consejo General del Instituto”.

9.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

10.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción III cita: “Administración”.

11.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Administración tiene competencia para”; y la fracción III refiere: “Dictaminar los informes trimestrales que habrán de presentarse a la Legislatura del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor, y presentarlos a su aprobación al Consejo General”.

12.- Que mediante oficio número DG/151/2001 de fecha 3 de abril del presente, el Director General remite a la Comisión de Administración la propuesta para que el Consejo General apruebe el informe de ingresos y egresos correspondiente al primer trimestre del año 2001.

13.- Que en reunión de trabajo de fecha 10 de abril del año en curso, la Comisión de Administración dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa al informe de ingresos y egresos correspondiente al primer trimestre del año 2001 que incluye las bajas de bienes del inventario físico, el avance presupuestal antes de transferencias y ampliaciones, el avance presupuestal después de transferencias y ampliaciones, el informe de ampliación presupuestal, el informe de ingresos y egresos y los estados financieros al mes de marzo del año 2001.

14.- Que mediante oficio número DG/0173/2001 de fecha 17 de abril del presente, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para su consideración en la sesión correspondiente el dictamen relativo al informe de ingresos y egresos correspon-

diente al primer trimestre del año 2001 y copias de la minuta de la reunión de trabajo de la Comisión de Administración de fecha 10 de abril del mismo año.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al informe de ingresos y egresos correspondiente al primer trimestre del año 2001, el cual fue presentado a propuesta del Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración en la reunión de trabajo de fecha 10 de abril del año en curso; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXV, 74, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 25, 69, 70, 71, 72, 74, 75 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen del informe de ingresos y egresos correspondiente al primer trimestre del año 2001, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y emitido por la Comisión de Administración en la reunión de trabajo de fecha 10 de enero del año en curso, emitiendo su dictamen en sentido favorable, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe de ingresos y egresos correspondiente al primer trimestre del año 2001, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y emitido por la Comisión de Administración en la reunión de trabajo de fecha 10 de abril del año en curso, emitiendo su dictamen en sentido favorable, los cuales se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Se autoriza al Director General para que remita a la LIII Legislatura del Estado el

informe del ejercicio presupuestal objeto del presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de abril del año Dos Mil Uno. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL**

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2000, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público perma-

nente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados,

para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

13.- Que en fecha 30 de enero del año 2001, el Partido Acción Nacional presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de resultados, balanza de comprobación, estado de origen y aplicación de recursos, flujo de caja, conciliaciones bancarias y las relaciones analíticas del periodo comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del 2000.

14.- Que en fecha 17 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, aprueba el informe de origen y aplicación de recursos del Partido Acción Nacional correspondientes al cuarto trimestre del 2000.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al cuarto trimestre del año 2000, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En virtud de la irregularidades de control interno señaladas en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se exhorta al Partido Acción Nacional para que en la subsecuente información financiera que presente dichas irregularidades sean subsanadas.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año 2000 que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 05/2001 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo del año Dos Mil Uno. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	√	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	√	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL**

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2000, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios

de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo

con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: "Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto..."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo

que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

13.- Que en fecha 30 de enero del año 2001, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de resultados, balanza de comprobación, estado de origen y aplicación de recursos, flujo de caja, conciliaciones bancarias y las relaciones analíticas del periodo comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del 2000.

14.- Que en fecha 17 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, aprueba el informe de origen y aplicación de recursos del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al cuarto trimestre del 2000.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al cuarto trimestre del año 2000, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente,

dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En virtud de las irregularidades de control interno señaladas en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se exhorta al Partido Revolucionario Institucional para que en la subsecuente información financiera que presente dichas irregularidades sean subsanadas.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año 2000 que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 04/2001 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo del año Dos Mil Uno. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		✓
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRIQUEZ	✓	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	✓	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. SONIA CÁRDENAS MANRIQUEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL**

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRES-

**PONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2000,
PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales...

establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: "Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto..."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos";

13.- Que en fecha 30 de enero del año 2001, el Partido de la Revolución Democrática presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de resultados, balanza de comprobación, estado de origen y aplicación de recursos, flujo de caja, conciliaciones bancarias y las relacio-

nes analíticas del periodo comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del 2000.

14.- Que en fecha 17 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, aprueba el informe de origen y aplicación de recursos del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al cuarto trimestre del 2000.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al cuarto trimestre del año 2000, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En virtud de las irregularidades de control interno señaladas en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se exhorta al Partido de la Revolución Democrática para que en la subsecuente información financiera que presente dichas irregularidades sean subsanadas.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos

correspondientes al cuarto trimestre del año 2000 que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 03/2001 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo del año Dos Mil Uno. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	√	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	√	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL**

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2000, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a tra-

vés de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que

deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

13.- Que en fecha 30 de enero del año 2001, el Partido del Trabajo presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de resultados, balanza de comprobación, estado de origen y aplicación de recursos, flujo de caja, conciliaciones bancarias y las relaciones analíticas del periodo comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del 2000.

14.- Que en fecha 17 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, aprueba el informe de ori-

gen y aplicación de recursos del Partido del Trabajo correspondientes al cuarto trimestre del 2000.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al cuarto trimestre del año 2000, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En virtud de las irregularidades de control interno señaladas en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se exhorta al Partido del Trabajo para que en la subsecuente información financiera que presente dichas irregularidades sean subsanadas.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año 2000 que presenta el Partido del Trabajo, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 02/2001 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo del año Dos Mil Uno. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRIQUEZ	✓	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	✓	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. SONIA CÁRDENAS MANRIQUEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL**

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2000, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Direc-

ción General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políti-

cos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: "Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que

compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

13.- Que en fecha 30 de enero del año 2001, el Partido Verde Ecologista de México presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de resultados, balanza de comprobación, estado de origen y aplicación de recursos, flujo de caja, conciliaciones bancarias y las relaciones analíticas del periodo comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del 2000.

14.- Que en fecha 17 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, aprueba el informe de origen y aplicación de recursos del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al cuarto trimestre del 2000.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al ba-

lance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al cuarto trimestre del año 2000, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En virtud de la irregularidades de control interno señaladas en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se exhorta al Partido Verde Ecologista de México para que en la subsecuente información financiera que presente dichas irregularidades sean subsanadas.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año 2000 que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 01/2001 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo del año Dos Mil Uno. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	✓	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	✓	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL**

UNICA PUBLICACION

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL MISMO A FIRMAR CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA DEMOCRÁTICA CON LA UNIVERSIDAD CUMDES CAMPUS QUERÉTARO A.C,****ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "la Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece como fines del Instituto Electoral de Querétaro, entre otros, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y promover el fortalecimiento de la cultura política de los ciudadanos de Querétaro.

2.- Que el artículo 62 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala que son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el

Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: "El Consejo General tiene competencia para:" la fracción XXXIII cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;"

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 estipula: "Son facultades del Director General:" la fracción I refiere: "Representar legalmente al Instituto;"

5.- Que la Universidad Cumdes Campus Querétaro A.C. es una asociación civil, dotada de capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo establecido en el acta constitutiva contenida en la escritura pública número 38,670 de fecha 27 de marzo de 1996, levantada ante la fe del licenciado Leopoldo Espinosa Arias, Notario Público titular del despacho de la Notaría Pública número 10 de esta ciudad de Santiago de Querétaro.

6.- Que dentro de los fines que tiene la Universidad Cumdes Campus Querétaro A.C. de conformidad con el artículo II del instrumento público citado, se encuentran los de iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales, de investigaciones científicas y de difusión en general de la cultura.

7.- Que por ser compatibles los fines del Instituto Electoral de Querétaro, con los que tiene por objeto la Universidad Cumdes Campus Querétaro A.C., resulta conveniente la firma del convenio citado en los considerandos precedentes.

8.- Que mediante oficio número DG/0224/01 de fecha 21 de mayo del presente año, el Director General solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso del acuerdo por el que se otorga autorización para la suscripción del convenio de colaboración en materia de educación cívica y cultura democrática con la Universidad Cumdes Campus Querétaro A.C., el cual servirá de marco jurídico para que las partes ejecuten programas y acciones conjuntas, con base en los acuerdos que al respecto se signen.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 58, 59, 61, 62, 63, 68 fracción XXXIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 45, 46, 47, 56, 57, 63, 68, 69, 71, 72, 74, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para firmar el Convenio de Apoyo y Colaboración en materia de Educación Cívica y Cultura Democrática con la Universidad Cumdes Campus Querétaro A.C.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración en materia de Educación Cívica y Cultura Democrática con la Universidad Cumdes Campus Querétaro A.C.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo del Dos Mil Uno.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	✓	
SOC. EFRÁIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	

SOC. EFRÁIN MENDOZA ZARAGOZA

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL**

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS GOBIERNO DEL ESTADO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 51055001-005-01 (SEGUNDA CONVOCATORIA; LA PRIMERA FUE LA No. 51055001-003-01), REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA "SEGUROS PATRIMONIALES Y DE VIDA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS GOBIERNO DEL ESTADO:

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR R.F.C.					
				SAOM-490106-3G6.		SPO-830427-DQ1.		SIN-940802-7L7.	
				IMPORTE SIN I.V.A.	TOTAL CON I.V.A.	IMPORTE SIN I.V.A.	TOTAL CON I.V.A.	IMPORTE SIN I.V.A.	TOTAL CON I.V.A.
SUM-01	SECCIÓN DE INCENDIO.	PRIMA NETA	1	\$24,623.97	\$28,317.57	\$17,310.00	\$19,906.50	\$67,685.00	\$77,837.75
SUM-02	SECCIÓN ROTURA DE MAQUINARIA.	PRIMA NETA	1	\$2,592.00	\$2,980.80	\$3,720.00	\$4,278.00	\$17,299.00	\$19,893.85
SUM-03	SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL.	PRIMA NETA	1	\$66,150.00	\$76,072.50	\$355,725.00	\$409,083.75	\$82,401.00	\$94,761.15
SUM-04	SECCIÓN EQUIPO ELECTRÓNICO.	PRIMA NETA	1	\$9,417.60	\$10,830.24	\$21,420.00	\$24,633.00	\$35,821.00	\$41,194.15
SUM-05	SECCIÓN ROTURA DE CRISTALES.	PRIMA NETA	1	\$1,575.00	\$1,811.25	\$1,148.00	\$1,320.20	\$10,549.00	\$12,131.35
SUM-06	SECCIÓN DINERO Y/O VALORES.	PRIMA NETA	1	\$7,830.00	\$9,004.50	\$6,206.12	\$7,137.04	\$36,044.00	\$41,450.60
SUM-07	SECCIÓN TRANSPORTES.	PRIMA NETA	1	\$10,976.00	\$12,622.40	\$1,175.00	\$1,351.25	\$26,550.00	\$30,532.50
SUM-08	SECCIÓN EQUIPO DE CONTRATISTA.	PRIMA NETA	1	\$2,500.00	\$2,875.50	\$11,300.00	\$12,995.00	\$9,520.00	\$10,948.00
SUM-09	SECCIÓN GRUPO VIDA.	PRIMA NETA	1	\$398,081.63	\$398,081.63	\$513,300.00	\$513,300.00	\$567,407.00	\$567,407.00
SUM-10	SECCIÓN VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS	PRIMA NETA	1	\$862,484.14	\$991,856.76	\$982,326.98	\$1,129,676.03	\$1,369,188.00	\$1,574,566.20
MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA:				\$1'386,230.34	\$1'534,452.65	\$1'913,631.11	\$2'123,680.77	\$2'222,464.00	\$2'470,722.55

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 8 DE JUNIO DE 2001.

ATENTAMENTE

ING. MANUEL M. URQUIZA ESTRADA
"PRESIDENTE DEL COMITÉ"

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS GOBIERNO DEL ESTADO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN No. PCEA-SERV-DF-2001-40, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA "AUDITORIA A ESTADOS FINANCIEROS PARA EMISIÓN DE DICTAMEN DEL AÑO 2000 DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS GOBIERNO DEL ESTADO:

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR R.F.C.	IMPORTE DE LA PROPUESTA	
					SIN I.V.A.	TOTAL
SUM-01 A SUM-06	PROGRAMA DE TRABAJO A DESARROLLAR, CALENDARIZANDO LAS ACTIVIDADES A EJECUTAR; INFORME SEMANAL DE AVANCE DE REVISIÓN CONFORME AL PROGRAMA DE TRABAJO; METODOLOGÍA QUE UTILIZARÁ PARA LA REVISIÓN POR MUESTREO DE CADA RENGLÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS; CARTA DE OBSERVACIONES DISCUTIDA PREVIAMENTE CON CADA ÁREA OBSERVADA; RELACIÓN DE PERSONAL Y EMISIÓN DEL DICTAMEN.	HORAS	1500	OCM-940913-1D0	\$349,995.00	\$402,494.25
		HORAS	2202	RUR-680709-GV3	\$671,610.00	\$772,351.50

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 8 DE JUNIO DE 2001.

ATENTAMENTE

**ING. MANUEL M. URQUIZA ESTRADA
"PRESIDENTE DEL COMITÉ"**

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Dirección Administrativa**

No. de licitación
51067001-002-01

Fecha de emisión del fallo
25/04/2001

No. partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	1	Desayunos Escolares	Lote	34,947,704.2600	34,947,704.2600	COMERCIALIZADORA EL SARDINERO SA DE CV
2	1	Despensas Pasaf	Lote	7,593,048.1000	7,593,048.1000	MULTIDESPENSAS EMPRESARIALES SA DE CV
3	1	Complemento Nutricional	Lote			Desierta

Querétaro, Querétaro 25 de abril de 2001

LIC. RENATA GÓMEZ COBO
Presidente del Comité
Director Administrativo
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-002-01
COMPARATIVO PRECIO UNITARIO**

No. DE PARTIDA	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	EL SARDINERO	MULTIDESPENSAS EMPRESARIALES	EMPACADORA EL FRESNO	PROVEDORA DE ABARROTES RIVERA
PARTIDA 1 DESAYUNOS ESCOLARES	PAQUETE DESAYUNO CALIENTE	18,273,123.46	20,094,988.26	0.00	19,312,743.90
	PAQUETE DESAYUNO FRIO	16,674,580.80	18,982,893.60	0.00	0.00
PARTIDA 2 DESPENSA PASAR	PAQUETE DESPENSA FAMILIAR	0.00	7,593,048.10	8,182,958.50	8,048,794.85
	PAQUETE DESPENSA ANCIANOS	0.00	0.00	0.00	0.00
COMPLEMENTO NUTRICIONAL	PAQUETE MUJER EM-BARAZADA	DESIERTA	DESIERTA	DESIERTA	DESIERTA
	PAQUETE NIÑOS	DESIERTA	DESIERTA	DESIERTA	DESIERTA

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
Dirección de Adquisiciones**

Inv. Restringida

029/2001

Fecha de emisión

31/MAYO/2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
9	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.	6	SMQ890703BRO	\$122,901.00	\$141,336.15
		6	MAOF580425L17	\$ 70,341.93	\$ 80,893.22
		5	MCM8906284HA	\$ 72,300.00	\$ 83,145.00
		6	TAC890126J75	\$ 79,220.07	\$ 91,103.09

Inv. Restringida
028/2001

Fecha de emisión
31/MAYO/2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
4	ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	4	PIN000425PN9	\$412,606.95	\$474,498.00

Inv. Restringida
024/2001

Fecha de emisión
31/MAYO/2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
4	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.	1 4 1	OMP960911KR4 PUN9104057V2 TEGM6206135S5	\$ 17,640.00 \$422,822.60 \$ 15,339.13	\$ 20,286.00 \$486,246.00 \$ 17,640.00

Querétaro, Querétaro 31 de Mayo de 2001

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
<http://www.ciateq.mx/periodicooficial>
<http://www.queretaro.gob.mx/periodicooficial>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.